

NORMATIVA DEL DOCTORADO EN BIOTECNOLOGÍA, MEDICINA Y CIENCIAS BIOSANITARIAS

La normativa del Doctorado en Biotecnología, Medicina y Ciencias Biosanitarias, adscrito a la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad Francisco de Vitoria (EIDUFV) tiene por objeto regular la organización de los estudios universitarios oficiales de doctorado conducentes a la obtención del título de Doctor o Doctora por la Universidad Francisco de Vitoria, de acuerdo con la normativa estatal y autonómica que rige esta materia:

- Orden ECI/2514/2007, de 13 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales de Máster y Doctor.
- Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las Enseñanzas Oficiales de Doctorado.
- Real Decreto 534/2013, de 12 de julio, por el que se modifican los RR DD 1393/2007 y 99/2011.
- Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.
- Real Decreto 195/2016, de 13 de mayo, por el que se establecen los requisitos para la expedición del Suplemento Europeo al Título Universitario de Doctor.
- Real Decreto 576/2023 de 4 de julio, por el que se modifican el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

Los aspectos más destacados de esta normativa son:

1. Se entiende por **doctorado** el tercer ciclo de las enseñanzas universitarias oficiales en España, cuya finalidad es la adquisición de las competencias y las habilidades concernientes con la investigación de calidad y su desarrollo.
2. Se denomina **programa de doctorado** a un conjunto de actividades conducentes a la obtención del título de Doctora o Doctor. Dicho programa tendrá por objeto el desarrollo de los distintos aspectos formativos del doctorando y establecerá los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de tesis doctorales.
3. Tiene la consideración de **doctorando** quien, previa acreditación de los requisitos establecidos en el presente real decreto, ha sido admitido a un programa de doctorado y se ha matriculado en el mismo.
4. El **director de tesis** es el máximo responsable en la conducción del conjunto de las tareas de investigación del doctorando.
5. El **tutor** es el responsable de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora a los principios de los programas y, en su caso, de las Escuelas de doctorado.

6. La **Comisión Académica** del programa de doctorado es la responsable de su definición, actualización, calidad y coordinación, así como de la supervisión del progreso de la investigación y de la formación y la autorización de la presentación de tesis de cada doctorando.
7. El **Documento de actividades del doctorando (DAD)** es el registro individualizado de control de dichas actividades, materializado en el correspondiente soporte. El director de tesis y el tutor revisarán dicho documento. La Comisión Académica lo evaluará anualmente.
8. El **Plan de Investigación** es el documento que deberá elaborar el doctorando antes de la finalización del primer año, incluirá al menos los avances realizados desde el inicio del doctorado en la metodología a utilizar y los objetivos a alcanzar, así como los medios y la planificación temporal para lograrlo. Dicho plan se presentará anualmente con los avances y mejoras correspondientes y deberá estar avalado por el director y por el tutor.
9. De acuerdo con el Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, se entiende por **experiencia investigadora acreditada** la posesión de, al menos, un periodo de actividad investigadora reconocida por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) en aplicación del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, o, en el caso de que no se esté en situación de poder acreditarlo por esta vía, tener méritos de investigación equiparables, según lo establecido en la normativa de la propia universidad.

A. Requisitos para la obtención del título.

Para la obtención del Título de Doctor por la Universidad Francisco de Vitoria se requerirá:

1. Cumplir los requisitos necesarios para acceder al programa de doctorado de la Universidad Francisco de Vitoria.
2. Realizar y aprobar los cursos, seminarios y trabajos de investigación tutelados del programa de doctorado correspondiente.
3. Presentar y aprobar, ante el Tribunal nombrado para su evaluación, una tesis doctoral, consistente en un trabajo de investigación original elaborado por el candidato. En caso de que, siempre a juicio de la Comisión Académica, pueda presentarse una tesis por compendio de publicaciones, ésta deberá ajustarse estrictamente a lo previsto para estos casos (ver apartado I. Tesis Doctorales, punto 3, de esta normativa).

B. Acceso a las enseñanzas de Doctorado.

1. Con carácter general, para el acceso a un programa oficial de doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado, o equivalente, y de Máster Universitario, o equivalente, siempre que se hayan superado, al menos, 300 ECTS en el conjunto de estas dos enseñanzas.

2. Asimismo, podrán acceder quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Estar en posesión de títulos universitarios oficiales españoles o títulos españoles equivalentes siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas enseñanzas y acreditar un nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

b) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros pertenecientes al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), sin necesidad de su homologación, que acredite un nivel 7 del Marco Europeo de Cualificaciones siempre que dicho título faculte para el acceso a estudios de doctorado en el país de expedición del mismo. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado.

c) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros ajenos al EEES, sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la universidad de que éste acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de Máster universitario y que faculta en el país de expedición del título para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado.

d) Estar en posesión de otro título de Doctor.

e) Igualmente podrán acceder los titulados universitarios que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.

C. Admisión al Programa de Doctorado.

1. La admisión de los aspirantes al programa de doctorado se efectuará a través de la Comisión Académica del programa de doctorado, que marca los requisitos y criterios de valoración de méritos para la selección y admisión de estudiantes.
2. El aspirante, si reúne los requisitos de acceso, deberá solicitar su admisión presentando el impreso normalizado y la documentación que en el mismo se solicita.
3. El calendario de admisión se fijará anualmente.
4. El programa de doctorado deberá estar relacionado científicamente con el currículum universitario del candidato. En cualquier caso, corresponderá a la Comisión Académica del programa de doctorado resolver sobre dicha admisión.

5. La admisión al programa de doctorado podría estar condicionada a la exigencia de cursar complementos de formación específicos en el caso de títulos de Graduado de al menos 300 ECTS que en sus planes de estudios de Grado no cuenten con competencias/contenidos en metodología de la investigación. Dichos complementos de formación específica deberán superarse en el periodo inicial de desarrollo de la tesis, en un plazo máximo de un curso académico, y tendrán, a efectos de precios públicos y de concesión de becas y ayudas al estudio, la consideración de formación de nivel de doctorado.

Los complementos de formación son:

- Metodología de investigación en Ciencias Biosanitarias (6ECTS).
 - Técnicas básicas de investigación en Ciencias Biosanitarias (3ECTS).
6. La admisión tendrá validez, únicamente, para el año académico para el que se solicita y surtirá efecto con la formalización de la matrícula de tutela académica.
 7. Se reservará el 5 por 100 de las plazas ofertadas para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, así como para estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que en sus estudios anteriores hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa.

D. Matriculación en el Programa de Doctorado.

1. Una vez admitido a los estudios oficiales de Doctorado, el estudiante formalizará su matrícula como estudiante de Doctorado. Esta inscripción le otorgará el derecho a la tutela académica, a la utilización de los recursos necesarios para el desarrollo de su trabajo y a todos los derechos de participación correspondientes a los estudiantes de programas oficiales de Doctorado.
2. La matriculación por primera vez en un Doctorado comprenderá la totalidad de los créditos del Programa de Doctorado. Los alumnos que no superen dichos créditos tienen la obligación de matricularlos al año siguiente.
3. La matrícula en estudios de doctorado podrá realizarse a tiempo completo o a tiempo parcial, previa autorización de la Comisión Académica del programa.
4. Los doctorandos, que tendrán la consideración de investigador en formación, se matricularán anualmente en la universidad correspondiente por el concepto de tutela académica del doctorado. Cuando se trate de programas conjuntos, el convenio determinará la forma en que deberá llevarse a cabo dicha matrícula.
5. La matriculación para cada curso académico se realizará de acuerdo con el calendario anual, formalizándose en el Portal de Servicios de la Universidad.

E. Duración de los estudios de doctorado.

1. La duración de los estudios de doctorado será de un máximo de cuatro años a tiempo completo, a contar desde la fecha de matrícula del doctorando en el programa hasta la fecha del depósito de la tesis doctoral. No obstante, y previa autorización de la Comisión Académica responsable del programa, podrán realizarse estudios de doctorado a tiempo parcial. En este caso tales estudios

podrán tener una duración máxima de siete años desde la fecha de matrícula en el programa hasta la fecha de depósito de la tesis doctoral.

2. Cuando el doctorando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, la duración de los estudios de doctorado será de un máximo de seis años a tiempo completo y de nueve años a tiempo parcial.
3. Las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género o cualquier otra situación contemplada en la normativa vigente o aprobada por la Comisión Académica durante el período de tiempo mencionado anteriormente interrumpirán el cómputo del plazo límite de duración de los estudios de doctorado.
4. El doctorando podrá solicitar periodos de baja temporal en el programa hasta un total de dos años. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la Comisión Académica responsable del programa, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado por el doctorando.
5. Antes de la finalización de los plazos citados en los apartados anteriores, si no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la Comisión Académica responsable del programa, previa solicitud del doctorando podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado.
6. Excepcionalmente, en casos debidamente justificados, el Comité de Dirección de la EIDUFV podrá conceder un año adicional de prórroga.

DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

F. Organización de la formación doctoral.

1. La actividad esencial del doctorando será la investigación.
2. No obstante lo anterior, el programa de doctorado incluye aspectos de formación investigadora que el doctorando tendrá que realizar.
3. Todas las actividades del doctorando se registrarán en el documento de actividades del doctorando (DAD), que será revisado regularmente por el tutor y el director de tesis y evaluado anualmente por la Comisión Académica.
4. Formará parte del expediente del doctorando un compromiso documental firmado por el doctorando, su director o codirectores y tutor. Este compromiso incluye un procedimiento de resolución de conflictos, definido por la Universidad Francisco de Vitoria, y contempla los aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual o industrial que puedan generarse en el ámbito del programa de doctorado.

G. Director de Tesis.

1. La Comisión Académica de cada programa de doctorado asignará a cada doctorando un director de tesis doctoral, que podrá ser coincidente o no con el tutor.
2. El director es un Doctor español o extranjero con experiencia investigadora acreditada que acompaña y ayuda al doctorando en su investigación y en la elaboración de la tesis doctoral.

3. Los directores de tesis tendrán la obligación de acompañar y asesorar al doctorando durante todo el desarrollo de su tesis en todas aquellas tareas incluidas en el plan de investigación y en el de formación personal.
4. Podrán ser directores de tesis los profesores doctores de la Universidad Francisco de Vitoria con experiencia investigadora acreditada, y, previo acuerdo de la Comisión Académica, cualquier otro doctor con experiencia investigadora acreditada con independencia de la institución en la que preste sus servicios.
5. En el caso de que el director de tesis no sea profesor doctor de la Universidad Francisco de Vitoria, la Comisión Académica propondrá el nombramiento de un profesor doctor de la Universidad como Tutor Académico, que realizará las labores de tutorización previamente descritas.
6. El director de tesis será la persona responsable de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral y de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a la de otros proyectos y actividades donde se inscriba el doctorando.
7. La tesis podrá ser codirigida por otros doctores, que deberán reunir los mismos requisitos en cuanto a experiencia investigadora que los señalados en el artículo 18.3, cuando concurren razones de índole académico o de interdisciplinariedad temática o cuando se trate de programas desarrollados en colaboración nacional o internacional.
8. La Comisión Académica podrá autorizar la codirección de la tesis por parte de doctores que no cumplan con lo exigido en el artículo 2.9 del RD 99/2011.
9. En ningún caso, el número de directores será superior a tres. Para la codirección de la tesis será necesaria la autorización previa de la Comisión Académica. Dicha autorización podrá ser revocada con posterioridad si a juicio de la Comisión Académica la codirección no beneficia el desarrollo de la tesis.
10. La Comisión Académica, oído el doctorando y/o el director/es, podrá modificar el nombramiento del director/es de tesis doctoral en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, siempre que concurren razones justificadas.
11. La dirección de tesis y la labor de tutorización del doctorando serán reconocidas como parte de la dedicación docente e investigadora del profesorado.

H. Tutor Académico.

1. Una vez admitido al programa de doctorado, a cada doctorando le será asignado un Tutor Académico por parte de la comisión Académica.
2. El tutor es un profesor doctor con acreditada experiencia investigadora, ligado a la Unidad o a la Escuela que organiza el programa, a quien corresponderá velar por la interacción del doctorando con la Comisión Académica. El tutor podrá ser coincidente o no con el director de tesis.
3. La Comisión Académica, oído el doctorando y/o el tutor, podrá modificar el nombramiento del tutor del doctorando en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, siempre que concurren razones justificadas.

I. Plan de investigación y Plan de Formación Personal.

1. Antes de la finalización del primer año, contado desde la fecha de la matrícula, el doctorando, con la asistencia de su director y su tutor, elaborará los documentos del Plan de Investigación y el Plan de Formación personal.
2. El Plan de Investigación (PI) enunciará el proyecto de tesis que se pretende desarrollar, propondrá la metodología que se seguirá y las fuentes que se pretenden consultar, los objetivos a alcanzar, así como los medios y la planificación temporal para lograrlo, todo ello según el formato establecido para el Programa de Doctorado en Biotecnología, Medicina y Ciencias Biosanitarias.
3. Este PI deberá ser avalado por el tutor y el director de tesis (en caso de ser distintos) y podrá mejorarse y detallarse a lo largo de los estudios doctorales. El PI será evaluado por la Comisión Académica del programa.
4. Una vez que la Comisión Académica del programa de Doctorado apruebe por primera vez su plan de investigación, el doctorando deberá inscribir el título de su tesis presentando en la Comisión Académica el impreso correspondiente con la firma de su director de tesis.
5. En cada curso académico habrá dos convocatorias de entrega, la convocatoria ordinaria y la extraordinaria.
6. El Plan de Formación Personal (PF) del doctorando contendrá una previsión de las distintas actividades formativas que se pretenden cursar durante el tiempo de permanencia en el programa de doctorado (asistencia a cursos, seminarios, talleres, workshops, impartición de seminarios, asistencia a congresos, acciones de movilidad, etc.). Dicho documento se podrá mejorar y detallar a lo largo de su estancia en el programa y debe estar avalado por el director y por el tutor. El PF será evaluado por el coordinador del programa de doctorado y aprobado por la Comisión Académica.
7. El doctorando debe presentar anualmente un Informe de seguimiento de su Plan de Investigación y el Documento de actividades del doctorando (DAD) en la plataforma habilitada por la Universidad para tal fin, ambos avalados por el visto bueno del director y el tutor de la tesis doctoral. En cada curso académico habrá dos convocatorias de entrega, la convocatoria ordinaria, y la extraordinaria.
8. En el DAD se indican las actividades realizadas por el doctorando en el curso académico, el interés de éstas para el desarrollo del trabajo de investigación y el grado de cumplimiento del PF presentando el primer año de formación. Además, el doctorando aportará los certificados de asistencia de las actividades realizadas debidamente firmadas y selladas por el responsable de éstas, debiendo incluir el tiempo de duración de la actividad en cuestión y la calificación obtenida.

Las actividades formativas mínimas requeridas en este programa son las siguientes:

- Seminarios, cursos y talleres (50 horas). Al menos 10 horas al año durante los dos primeros años del programa de doctorado.
- Congresos (45 horas). Asistencia a congresos nacionales e internacionales relacionados con la temática de trabajo de investigación objeto de la tesis doctoral.

- Movilidad (20 horas). Asistencia a seminarios, talleres y cursos de especialización impartidos en instituciones diferentes a la Universidad Francisco de Vitoria.

Adicionalmente, los doctorandos podrán colaborar en la docencia de las titulaciones de Grado que se imparten en las Facultades de la UFV. Esta colaboración docente en ningún caso podrá exceder las 60 horas anuales establecidas en el Estatuto del Personal Investigador en Formación (Real Decreto 63/2006 de 27 de enero, BOE 3 de febrero de 2006).

9. El coordinador del programa de doctorado recabará la documentación aportada por el doctorando, validará las actividades realizadas y determinará el grado de cumplimiento del PF aprobado para cada doctorando. La Comisión Académica evaluará en base al DAD la formación del doctorando en cada curso académico.
10. El Informe de seguimiento del Plan de Investigación requerirá su aprobación por la Comisión Académica, que lo evaluará anualmente junto con el Documento de Actividades y los informes que a tal efecto deberán emitir el tutor y/o el director de tesis, y valorará especialmente la capacidad investigadora del candidato en función del trabajo presentado. La Comisión Académica emitirá un informe de evaluación del doctorando, donde podrá indicar puntos fuertes y débiles del desarrollo de la tesis y sugerir posibles acciones a realizar, que tanto el doctorando como el director/es y tutor de tesis tendrán en cuenta de cara a la siguiente evaluación.
11. La evaluación positiva anual del Informe de seguimiento del Plan de Investigación por la Comisión Académica será requisito indispensable para continuar en el programa de doctorado y permitir la matrícula para el curso siguiente
12. En el caso de que la Comisión Académica detecte carencias importantes, el doctorando deberá ser reevaluado en el plazo máximo de seis meses. En el supuesto de que las carencias se sigan produciendo, la Comisión Académica deberá emitir un informe motivado, previa audiencia al interesado, y el doctorando causará baja definitiva en el programa.
13. La Comisión Académica podrá requerir el informe del Comité de Ética de la UFV o del centro sanitario o investigador donde se desarrolla el trabajo, si lo considera oportuno debido a la naturaleza del proyecto.

TESIS DOCTORAL

J. Tesis doctoral.

1. La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación sobre una materia relacionada con el campo científico, técnico, del programa de doctorado realizado por el doctorando.
2. Las tesis doctorales se redactarán y defenderán en castellano o en otra lengua de difusión científica internacional si así lo acepta la Comisión Académica del programa de doctorado.
3. La tesis por compendio de publicaciones podrá presentarla quienes tengan un mínimo de tres artículos publicados del trabajo realizado antes de la defensa de la tesis, de los cuales al menos dos han de haber sido publicados con posterioridad a la fecha de primera matriculación en el programa y el otro tiene

que haber sido publicado en los tres años anteriores a la fecha de primera matriculación en el programa. Los trabajos tienen que haber sido publicados en revistas científicas relevantes del área de conocimiento e indexadas (JCR, SJR, preferentemente en Q1 o Q2) o en libros editados de importancia justificada en los que el doctorando debe figurar al menos en dos de ellas como primer o último autor. La supervisión y aceptación de estos trabajos siempre quedará supeditada a lo que dictamine el Comité de Dirección de la EDIUFV.

K. Solicitud de presentación de la tesis.

1. El doctorando que desee presentar la tesis doctoral para su lectura y defensa dirigirá su solicitud a la Comisión Académica del programa, presentando el documento en formato electrónico y 2 ejemplares de la tesis impresa, ambos en su versión no definitiva.
2. La solicitud irá acompañada del informe favorable del director de la tesis para su lectura y el documento de actividades del doctorando, que se adjuntarán a los ejemplares de la tesis para su tramitación.
3. La secretaría de la EDIUFV comprobará si el expediente académico reúne los requisitos exigidos para la presentación de la tesis y lo comunicará al coordinador del programa y a la Comisión Académica.
4. El doctorando deberá documentar la difusión de parte del trabajo realizado mediante la publicación, o aceptación para la publicación, de un artículo original del trabajo en revistas científicas de impacto del área en cuestión (JCR, SJR y preferiblemente Q1 o Q2) o, en su defecto, un capítulo de libro en una editorial de impacto del área en cuestión (SPI y preferiblemente Q1 o Q2), con fecha posterior a la primera matrícula en el programa de Doctorado. En dichas publicaciones el doctorando ha de figurar como primer o último autor.

L. Autorización de Depósito de la Tesis Doctoral.

1. La tesis contará con un mínimo de dos informes emitidos por personas doctoras expertas en la materia, externas a la universidad, que podrán proponer aspectos de mejora. Dichas personas expertas serán nombradas por la Comisión Académica y dispondrán de un mes para la revisión del ejemplar presentado y la emisión de un informe. Dichos expertos podrán formar parte del tribunal que evalúe la tesis.
2. La Comisión Académica decidirá si procede o no el depósito de la Tesis y solicitará en su caso las modificaciones oportunas, luego de analizar los informes de evaluación antes mencionados, y comprobar que el expediente académico reúne los requisitos exigidos para la presentación de la tesis.
3. En aquellos casos en que se soliciten modificaciones, la Comisión Académica dará un plazo al doctorando de hasta nueve meses para responder y, en su caso, incluir las modificaciones pertinentes. Una vez realizadas las mismas, se volverán a evaluar por la comisión Académica y, siendo valoradas favorablemente, se autorizará el depósito de la Tesis.
4. En el caso de que la Comisión Académica deniegue la tramitación de la tesis, el doctorando puede interponer un escrito de alegaciones ante el Comité de Dirección de la EDIUFV en el plazo de un mes. El escrito de alegaciones debe dirigirse al director de la EDIUFV.

M. Depósito y Admisión a trámite de la Tesis.

1. Obtenida la autorización de la Comisión Académica, el doctorando presentará en el Registro de la UFV cinco ejemplares de la tesis en formato papel, debidamente encuadernados y paginados, más dos soportes con copias en formato electrónico, y solicitará a la Comisión Académica autorización para la defensa.
2. Formato de la tesis doctoral:
 - a) La encuadernación se realizará de forma que impida su manipulación y deberá reflejar los datos de la tesis en la portada y en el lomo (título, autor y año).
 - b) La portada, además, deberá reflejar el nombre y logotipo de la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad Francisco de Vitoria, el nombre del director o de los codirectores de la tesis.
 - c) La redacción, maquetación y bibliografía deberá ajustarse al formato propio del programa de doctorado.
3. Los ejemplares quedarán en depósito durante un plazo de un mes en la UFV.
4. En dicho plazo, cualquier Doctor podrá acceder al ejemplar de la tesis y formular, en escrito dirigido a la Comisión Académica, las consideraciones que estime oportunas.
5. A los efectos previstos en esta norma, no se considerarán lectivos ni hábiles los sábados, los meses de julio y agosto, ni los periodos vacacionales de Navidad y Semana Santa.

N. Tasas de defensa de la Tesis Doctoral.

Transcurrido el tiempo de depósito al que hace referencia el artículo anterior y autorizada la defensa de la tesis doctoral, el doctorando debe realizar el pago de las tasas de defensa de tesis correspondientes.

TRIBUNAL DE LA TESIS DOCTORAL

O. Designación de Tribunal de Tesis.

El Comité de Dirección de la EIDUFV, vista la propuesta de la Comisión Académica, nombrará un tribunal en los términos establecidos en la legislación vigente. La Comisión Académica consultará con el Coordinador del programa de doctorado, oídos, en su caso, al director/es de la tesis y los asesores que dicha Comisión estime oportuno consultar.

P. Composición del Tribunal.

1. El tribunal estará constituido por tres miembros titulares y dos suplentes, todos ellos Doctores con experiencia investigadora acreditada, españoles o extranjeros, vinculados a Universidades u Organismos de Enseñanza Superior, Centros de Investigación, Hospitales u otras Instituciones de Investigación.
2. El tribunal estará formado por una mayoría de miembros externos al programa y a la Universidad Francisco de Vitoria. Se deberá garantizar la composición equilibrada entre mujeres y hombres.

3. No formarán parte del tribunal el director de la tesis y el tutor del doctorando. No obstante, en el caso de tesis doctorales presentadas en el marco de acuerdos bilaterales de cotutela con otras Universidades que así lo tengan previsto, el director de la tesis podrá formar parte del tribunal.
4. Los profesores que hayan pertenecido a cuerpos docentes universitarios, y que estén en posesión del grado de doctor, pueden formar parte de los tribunales de tesis doctorales, aunque estén en situación de excedencia o jubilación.
5. La Comisión Académica del programa de doctorado propondrá un tribunal al Comité de Dirección de la EDIUFV. Entre ellos a un presidente y un secretario.
6. En caso de renuncia justificada de un miembro titular del tribunal, la Comisión Académica procederá nombrar un nuevo tribunal.

Q. Entrega de ejemplares de la Tesis a los miembros del Tribunal.

1. Una vez notificado el nombramiento del tribunal, la secretaría de la EIDUFV remitirá un ejemplar de la tesis a cada uno de los miembros titulares del tribunal. En todo caso, los miembros del tribunal deberán disponer de dicho ejemplar con antelación suficiente a la fecha que se establezca para la defensa.
2. El tribunal dispondrá del documento con las actividades formativas llevadas a cabo por el doctorando, y los informes de personas expertas externas, así como, en su caso, la respuesta del doctorando a los mismos. El documento de actividades no dará lugar a una puntuación cuantitativa pero sí constituirá un instrumento de evaluación cualitativa que complementará la evaluación de la tesis doctoral.

DEFENSA DE LA TESIS DOCTORAL

R. Periodo de lectura.

1. El acto de defensa de la tesis será convocado por el presidente y comunicado por el secretario del tribunal a la secretaría de la EIDUFV con, al menos, veinte días de antelación a la fecha fijada para su celebración, y tendrá lugar en sesión pública durante el periodo lectivo. La secretaría de la EIDUFV comunicará la fecha de defensa a la Comisión Académica.
2. La secretaría de la EIDUFV notificará la convocatoria, a su vez, al director de la tesis y codirectores, en su caso, y al doctorando, quien confirmará la elección del protocolo: solemne o abreviado, y anunciará la defensa de la tesis mediante la publicación a través de los medios oportunos.
3. A los efectos previstos en esta norma, no se considerarán lectivos ni hábiles los sábados, el mes de agosto, ni los periodos vacacionales de Navidad y Semana Santa.

S. Defensa de la Tesis.

1. La defensa de la tesis se efectuará en sesión pública en la Universidad Francisco de Vitoria. En el caso de programas interuniversitarios o convenios de cotutela se podrá defender en cualquiera de las universidades participantes en los términos que se acuerden en el correspondiente convenio de colaboración.

2. La defensa de la tesis consistirá en la exposición y defensa por el doctorando del trabajo de investigación elaborado, así como del contenido y conclusiones de la tesis, con especial énfasis en sus aportaciones originales.
3. En casos debidamente justificados el Comité de Dirección de la EIDUFV podrá admitir la participación online de un máximo de dos miembros del tribunal, que en ningún caso podrán ser el presidente o el secretario.
4. Los miembros del tribunal, en el momento y forma que señale el presidente del tribunal, deberán expresar su opinión sobre la tesis presentada y formularán cuantas cuestiones y objeciones consideren oportunas, a las que el doctorando habrá de contestar.
5. En el momento y forma que señale el presidente del tribunal, podrán también formular observaciones a la tesis los Doctores presentes en el acto público de defensa, a las que asimismo deberá responder el doctorando.

T. Evaluación de la Tesis.

Terminada la defensa pública de la tesis, el tribunal deliberará en sesión secreta acerca de la calificación que a su juicio merezca la tesis presentada.

1. El tribunal emitirá un informe y la calificación global concedida a la tesis de acuerdo con la siguiente escala: «No apto», «Aprobado», «Notable» o «Sobresaliente».
2. El tribunal podrá otorgar la mención de “cum laude” si la calificación global es de sobresaliente y se emite en tal sentido el voto secreto positivo por unanimidad. La Universidad habilitará los mecanismos precisos para la materialización de la concesión final de dicha mención garantizando que el escrutinio de los votos para dicha concesión se realice en sesión diferente de la correspondiente a la de defensa de la tesis doctoral.
3. Terminada la deliberación y emitido el informe global, se levantará por el secretario del tribunal acta de la calificación de la tesis presentada y, en sesión pública, el presidente del tribunal comunicará la calificación otorgada al doctorando.
4. El secretario del tribunal entregará inmediatamente al secretario administrativo de la EIDUFV el acta de calificación de la tesis defendida, así como un ejemplar de la tesis firmada por el presidente, junto con toda la documentación que ha sido necesaria para el acto de defensa.
5. La secretaría de la EIDUFV remitirá toda esta documentación al Archivo General de la universidad para su custodia y archivo.

U. Menciones honoríficas a las mejores Tesis Doctorales.

El Comité de Dirección de la EIDUFV, podrá conceder un Premio Extraordinario de Doctorado a aquellas tesis que resulten especialmente meritorias y que hayan obtenido la calificación máxima, con una propuesta de Premio Extraordinario por cada diez tesis doctorales defendidas o fracción.

ARCHIVO DE TESIS DOCTORALES Y EXPEDICIÓN DEL TÍTULO DE DOCTOR

V. Archivo y depósito de Tesis Doctorales.

1. La documentación generada como consecuencia de todo el procedimiento de autorización y defensa de la Tesis Doctoral formará parte del expediente de lectura de tesis del alumno y se custodiará en el Archivo General.
2. Una vez aprobada la Tesis, secretaría de la EIDUFV remitirá el ejemplar de la tesis que obraba en su poder y una copia electrónica de la tesis a la Biblioteca de la Universidad, a los efectos de su consulta.
3. El otro ejemplar de la Tesis será archivado en el Archivo General de la universidad, junto al expediente del doctorando.
4. Una vez aprobada la tesis doctoral, la secretaría de la EIDUFV remitirá, en formato electrónico, un ejemplar de esta, así como toda la información complementaria que fuera necesaria al Ministerio competente a los efectos de su publicación en un repositorio nacional, que será gestionado por la Secretaría General de Universidades.
5. La Universidad, a través del Servicio de Archivo, se ocupará del archivo digital de la tesis en formato electrónico abierto en un repositorio institucional.
6. En circunstancias excepcionales determinadas por la Comisión Académica del programa, como pueden ser, entre otras, la participación de empresas en el programa o Escuela, la existencia de convenios de confidencialidad con empresas o la posibilidad de generación de patentes que recaigan sobre el contenido de la tesis, la EIDUFV habilitará procedimientos para asegurar la no publicidad de estos aspectos.

W. Título de Doctor/Doctora.

1. La superación de los estudios previstos en esta normativa conducirá a la obtención del título de Doctor o Doctora por la Universidad Francisco de Vitoria, de acuerdo con lo establecido en la normativa de expedición de títulos.
2. Superados los estudios de Doctorado y aprobada la tesis, el interesado podrá solicitar en la Secretaría de Alumnos de la Universidad la expedición del título de Doctor/Doctora, para ello cumplimentará:
 - a) Instancia del interesado solicitando el título, de acuerdo con el modelo establecido por la propia Secretaría.
 - b) Acreditación de los datos de identidad del interesado.
 - c) Certificación de que el interesado ha satisfecho los derechos de expedición del título.
3. El título de Doctor podrá incluir en su anverso la mención «Doctorado internacional» siempre que concurran las siguientes circunstancias:
 - a) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de Doctor el doctorando haya realizado una o varias estancias durante, al menos, tres meses de duración fuera de España en una o varias instituciones de enseñanza superior o centros de investigación de prestigio con el objeto de complementar y reforzar su formación investigadora. En caso de realizar varias estancias, al menos una de ellas tendrá una duración mínima de un mes. Las estancias y las actividades han de ser avaladas por el director y autorizadas por la Comisión

- Académica y, una vez realizadas y validadas por la entidad de acogida, se incorporarán al documento de actividades del doctorando.
- b) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y presentado en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, distinta a cualquiera de las lenguas oficial o cooficiales de España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana.
 - c) Que al menos dos de las personas expertas informantes de la tesis pertenezcan a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no español. Dichas personas expertas no podrán coincidir con los investigadores que recibieron al doctorando y realizaron tareas de tutoría o dirección de trabajos en la entidad de acogida.
 - d) Que al menos una persona experta perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no español, con el título de Doctor, y distinto de la persona responsable de la estancia mencionada en el párrafo a), haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.
4. El título de Doctor podrá incluir en su anverso la mención "Tesis en régimen de cotutela con la Universidad U", siempre que concurran las siguientes circunstancias:
- a) Que la tesis doctoral esté supervisada por Doctores de dos o más universidades, de las cuales una deberá ser española y el resto extranjeras, que deberán formalizar un convenio de cotutela.
 - b) Que, por su trabajo de tesis doctoral, el doctorando obtenga dos o más títulos, uno por cada una de las instituciones de educación superior responsables del desarrollo de la tesis.
 - c) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de Doctor, el doctorando haya realizado una estancia mínima de seis meses en cada una de las instituciones con las que se establece el convenio de cotutela, realizando trabajos de investigación, bien en un solo período o en varios. Las estancias y las actividades serán reflejadas en el convenio de cotutela.
 - d) Las tesis en cotutela podrán igualmente dar lugar a inclusión de la mención «Doctorado Internacional» en el título de Doctor si se realizan estancias en instituciones diferentes de las propias del convenio formalizado, según lo establecido en el apartado a) y siempre que concurran las circunstancias expresadas en el artículo 3.
5. Se podrá otorgar la mención "Doctorado Industrial" siempre que concurran las siguientes circunstancias:
- a) Que la tesis haya desarrollado un proyecto de investigación de interés industrial, comercial, social o cultural de una entidad, empresa pública o privada o administración pública. Quedan excluidas las universidades, los organismos públicos de investigación (nacionales o autonómicos) y los hospitales universitarios. De manera excepcional, se podrá realizar esta mención en cualquiera de estas instituciones, excepto en las universidades, siempre que el contenido de la tesis sea eminentemente aplicado. La relación directa entre la tesis doctoral y la labor desarrollada por el doctorando en la entidad o empresa deberá formalizarse en una memoria científico-técnica que deberá ser aprobada por la universidad.

- b) Que se haya suscrito un convenio entre la entidad, empresa o administración pública y la universidad para el desarrollo académico de la tesis doctoral, que establecerá, como mínimo, las obligaciones de las partes y los derechos de propiedad industrial que se puedan generar.
 - c) Que el doctorando haya estado contratado por la entidad, empresa o administración pública donde desarrolle el proyecto de investigación al menos un año durante el desarrollo de la tesis, siendo necesario que una parte sustancial de la misma se desarrolle en la entidad, empresa o administración pública.
6. Para el Doctorado Industrial el doctorando tendrá una persona tutora de la tesis designada por la universidad y una persona responsable designada por la entidad, empresa o administración pública, que podrá ser, en su caso, director de la tesis de acuerdo con lo establecido en este real decreto. En ningún caso el responsable designado por la empresa podrá formar parte del tribunal evaluador de la tesis.
7. Finalizada la tramitación de una tesis doctoral, no se podrán remitir al Ministerio las solicitudes de expedición de Títulos de Doctor, correspondientes a tesis defendidas en la Universidad Francisco de Vitoria, cuyos datos no estén registrados y actualizados previamente en la base de datos TESEO.

Junio 2025